



BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
OFICINA REGIONAL
Guatemala, Guatemala, C. A.

CABLE: BANCADIE

Edificio:
Cámara de Industria (10o. Piso)
Ruta 6, 9-21, Zona 4
Tels.: 31-68-21 - 61-7-44

OGUA-547/81

30 de abril de 1981

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted para acompañar la presente del Contrato de Préstamo No. 166-FCIE hasta por US\$ 10.400,000 y del Contrato de Garantía celebrado en esta fecha con el Gobierno de la República de Guatemala y con el Instituto Nacional de Electrificación para el financiamiento de los servicios de consultoría y parcialmente la construcción de las obras de interconexión eléctrica entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, en la parte correspondiente a la República de Guatemala.

La ocasión es propicia para reiterar al señor Ministro las muestras de mi más alta y distinguida consideración, muy atentamente,

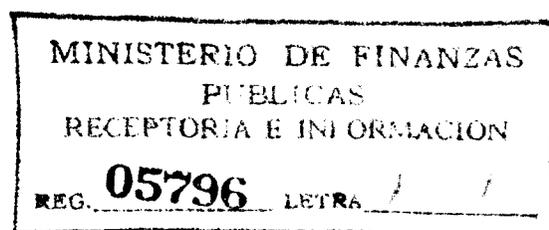
Gilberto Secaira E.
Representante en Guatemala



Coronel y Licenciado
Hugo Tulio Búcaro García
Ministro de Finanzas Públicas
Su Despacho,

EC/asr

5 MAYO 1981





CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno; DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco" y DE OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE) del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, que en este documento será llamado también "el Prestatario", ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 10.400.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos para el proyecto que se define en la sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros

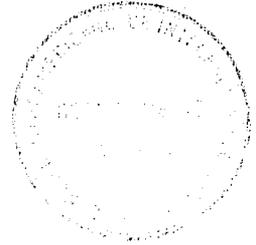


contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "quetzal" o "quetzales", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). - El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar los servicios de consultoría y parcialmente la construcción de las obras de interconexión eléctrica entre la República de Guatemala y la República de El Salvador, en la parte correspondiente a la República de Guatemala, todo de acuerdo con el plan global de inversiones presentado por el Prestatario y aprobado por el Banco.

Sección uno punto tres (1.3). - Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días después de la firma del contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes

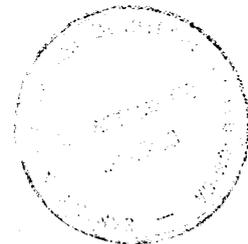


mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;

- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y a la terminación de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, así como el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y/o la fuente de recursos, en su caso, en coordinación y por intermedio del Banco, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el proyecto.

De igual forma el Prestatario hará que la firma o firmas consultoras, mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas sus transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, proveedoras o suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;

- g) A proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;



- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el presente contrato;
- i) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados suyos o de cualquier dependencia gubernamental;
- j) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto al que se destina este préstamo, y presentar cuando el Banco lo requiera durante la vigencia del contrato, evidencia de que el mismo se está manteniendo a niveles satisfactorios de acuerdo con sanas prácticas de ingeniería;
- k) Hacer que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria al tenor de la descripción completa del Proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto de tallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes;
- l) Permitir al Banco examinar la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- ll) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica;
- m) Que las obras y construcciones relativas al proyecto sean realizadas por firmas contratistas, calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública internacional. El Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación, copia de los documentos relativos a las licitaciones de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas.



- n) Presentar anualmente evidencia de que cuenta con los aportes de capital para realizar el programa de inversiones del proyecto, durante el período de su ejecución; y
- ñ) Salvo que el Banco conviniera otra cosa por escrito, a no incluir cláusulas de amortización o de garantía en otros contratos de préstamo que suscriba de mediano y largo plazo, que gocen de preferencia sobre las obligaciones contraídas con el Banco en este préstamo.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).- Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco sobre los saldos deudores un interés a razón del ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual. En la eventualidad que para el financiamiento de este préstamo se utilicen recursos provenientes del BID, el Prestatario reconoce y pagará cualquier otra tasa que le fije el Banco en carta adicional, siempre que dicha tasa sea inferior al ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato;
- c) En el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en



la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo. La comisión deberá pagarse se me s tr al m e n t e n d ó l a r e s d e l o s E s t a d o s U n i d o s d e A m é r i c a o e n s u e q u i v a l e n t e n l a m o n e d a d e l p a i s d e l P r e s t a t a r i o, a l t i p o d e c a m b i o o f i c i a d e v e n t a



- 7 -

vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del contrato de préstamo.

En la eventualidad de que para el financiamiento de este préstamo se utilicen recursos provenientes del BID, el Prestatario reconoce y pagará por concepto de inspección y vigilancia, un uno por ciento (1%) por una sola vez, sobre esos recursos. El pago se hará proporcionalmente al efectuarse cada desembolso con recursos procedentes del BID.

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de quince (15) años, incluyendo cinco (5) de gracia, a contar de la fecha de este contrato. No obstante lo anterior, el Prestatario acepta la ampliación de plazo que el Banco le comunique en carta adicional a este contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL DOLARES (US\$ 520.000.00) cada una, debiendo pagar la primera sesenta y seis (66) meses después de la fecha de este contrato de préstamo. No obstante lo anterior, el Prestatario acepta la modificación del calendario de amortización que el Banco le comunique en carta adicional a este contrato, derivada de la ampliación de plazo referida en la sección dos punto tres (2.3);
- b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo;
- c) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la



- 8 -

misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las repúblicas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias, aplicables a la respectiva transacción; y
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto cinco (2.5).- Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo, deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.



- 9 -

Sección dos punto seis (2.6).- Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).- Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la sección dos punto cinco (2.5), del presente contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagarés: A solicitud del Banco el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables satisfactorios a éste que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

-  a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que los contratos de préstamo y garantía han sido debidamente autorizados y las obligaciones contenidas en los mismos constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;





- 10 -

- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco, las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco en virtud del contrato respectivo;
- d) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación por parte del Banco;
- e) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, suministro e instalación de equipos y materiales y consultoría necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco;
- f) Propuestas técnicas y financieras y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco previo a su suscripción, con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de actualizar y elaborar los estudios, de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el período de su ejecución; además, copia de los contratos una vez firmados;

Sección tres punto dos (3.2).- Condiciones Previas para cualquier desembolso para la etapa de construcción, en lo pertinente al respectivo desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso para la etapa de construcción, el Prestatario deberá presentar o tener presentado a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma y de acuerdo con las necesidades técnicas y financieras del proyecto, los documentos y requisitos que a continuación se indican:

- a) Planos y especificaciones de las obras, equipos y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco;
- b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción y al suministro e instalación de materiales y equipos, incluyendo los referentes a la selección de las empresas constructoras y proveedoras, copia de los proyectos de contratos para la previa aprobación por parte del Banco, y copia de los contratos definitivos una vez firmados; y
- c) Remitir al Banco el Estatuto de la Interconexión suscrito por el INDE y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), aprobado por los Gobiernos de Guatemala y El Salvador, que normará los intercambios de energía entre ambos países.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición previa para la formalización de los contratos de construcción: El Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco y previo a la formalización de los contratos de construcción, evidencia de haber obtenido la autorización de los propietarios de los terrenos que permitan el uso de los mismos para la construcción de la línea de transmisión y la propiedad o derecho real que le permita el uso de los terrenos donde se construirá la subestación; o de que ha adoptado todas las medidas que sean necesarias para adquirir legalmente, de la manera y cuando fuere requerido para los fines del Proyecto, la constitución de la servidumbre para la línea de transmisión y la propiedad o derecho real que permita el uso de los terrenos donde se construirá la subestación.

Sección tres punto cuatro (3.4).- Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago

de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados a esa fecha por el Prestatario al Banco.

CAPITULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos, acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare



- 13 -

conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago, en dólares, conforme se estipula en la sección sobre Amortización;

- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato;
- e) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- f) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere reparos, observaciones u objeciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente contrato;
- g) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto; y
- h) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el plan global de inversiones aprobado. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito.

Sección cuatro punto dos (4.2).- Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

Sección cuatro punto tres (4.3).- Renuncia a parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la sección siete punto tres (7.3) de este contrato.

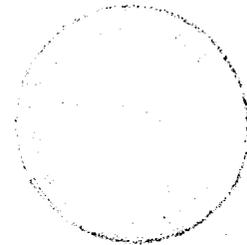
ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningun bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes colocadas de finitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: El Prestatario se compromete a que únicamente serán pagados precios razonables, por bienes y/o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y/o servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y/o servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministros de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita



del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Origen de los Suministros: Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen, en países miembros del Banco, o declarados elegibles por el mismo. La lista de estos países le será comunicada al Prestatario mediante Carta Adicional.

ARTICULO VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, aprobado por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: El Prestatario se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando además, las fuentes externas de recursos utilizadas por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

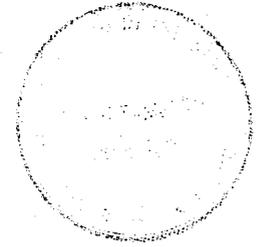


Sección seis punto cuatro (6.4).- Inspecciones: El Prestatario permitirá en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito, a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- Comisiones, Honorarios y otros pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos efectuados que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que hubieren recibido o recibieren tales



comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición; y

- c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra a) de esta Sección, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7).- Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos del préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).- Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco, informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto nueve (6.9).- Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.



ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y
OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1)..- Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria, que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación del proyecto; y
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.



- 19 -

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias a que se refieren los literales d) y f) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha del pago.

Sección siete punto tres (7.3).- Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una Carta de Crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.



Sección siete punto cinco (7.5).- Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).- Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- Representantes:

- 
- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados;
 - b) Los funcionarios designados por el Prestatario en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato, tendrán autoridad para representarlo, de
- 



conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).- Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

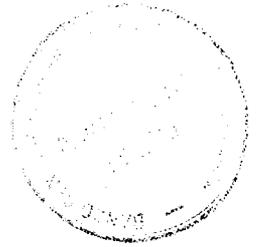
Dirección Postal: Instituto Nacional de Electrificación
6a. Avenida 2-73, Zona 4
Ciudad Guatemala
República de Guatemala

Dirección Cablegráfica: "INDE"
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica,
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D.C.
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, D.C.
Honduras, C.A.



Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Interpretación y Arbitraje.- Cláusula Compromisoria: Si ocurriere cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva de acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Cartas Adicionales: El Banco en consulta con el Prestatario, emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con los procedimientos de ejecución del préstamo y con la fuente de recursos que se utilicen para el mismo.

Sección ocho punto seis (8.6).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las Instituciones Financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

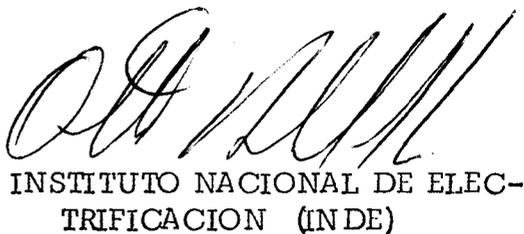
Sección ocho punto siete (8.7)..- Garantía: El presente contrato está sujeto a la condición de que la República de Guatemala garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco, las obligaciones contraídas por el Prestatario a través de este contrato.

Sección ocho punto ocho (8.8)..- Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

"el Banco"



INSTITUTO NACIONAL DE ELEC-
TRIFICACION (INDE)

"el Prestatario"